



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 109 De Viernes, 26 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001400300220220043401	Conflicto De Competencia	Alvaro David Gracia Paternina	Personas Del Causante Arquimedes Moreno Chazón Indeterminadas	25/08/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001310300320170013000	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Luis Miguel Rodriguez Hernandez, Simns Ltda	25/08/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320140029300	Ejecutivo	Elda Cecilia Hoyos Ensuncho	Miguel Enrique Sofán Ramos	25/08/2022	Auto Requiere
23001310300320180007200	Ejecutivo	Rosario Liliana Pinedo Haddad	Maria Amelia Vega Pineda	25/08/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220011800	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Roberto Carlos Yepez Martinez	25/08/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220015000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Y Servicios Del Norte Ltda	Biomedical Corporation S.A.S	25/08/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220002000	Procesos Ejecutivos	Jse Luis Berastegui Vellojin Y Otro	Imelda Rosa Dominguez Sarco	25/08/2022	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 26 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

08f66550-cc6d-45fe-9981-cb3d74594c52



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 109 De Viernes, 26 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320200005600	Procesos Ejecutivos	Juan Carlos Angulo Franco	Maria Amelia Vega Pineda	25/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320210003700	Procesos Ejecutivos	Tamy Raquel Combatt Paternina	Marco Aurelio Patiño Lopez, Maria Bibiana Lopez Peñate	25/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320220017100	Procesos Verbales	Alejandra Espitia Urrego Y Otros	Seguro Del Estado S.A, Sociedad Inversiones De La Ossa Jimenez (Transportes Luz) S.C.A, Mauricio Javier Soto Cano	25/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320220019600	Tutela	Liseth Paola Palmera Pereira	Nueva Eps	25/08/2022	Auto Admite
23001310300320070001700	Verbal	Misael Enrique Oviedo Pastrana	Edgardo Jose Villadiego Macea	25/08/2022	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 26 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

08f66550-cc6d-45fe-9981-cb3d74594c52

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA, allegó respuesta. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RADICADO N° 2007-00017

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA, informa que:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. JPMTC. 00683

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

CLASE DE PROCESO	DESPACHO COMISORIO
COMITENTE	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
SOLICITANTE	MISAELO OVIEDO PASTRANA
RADICADO JUZGADO COMITENTE	23-001-31-21-001-2007-00017-00
RADICADO JUZGADO COMISIONADO	238074089001-2021-00343-00

AL RESPONDER ESTA MISIVA CITE EL RADICADO Y LAS PARTES

Por medio del presente comunico a usted, que este despacho judicial, a través de auto de fecha 11 de julio de 2022 ordenó:

Comunicarle la reprogramación de diligencia ordenada y dispuso FLJAR para el día 28 de julio de 2022 a las 10:00 A.M practica de diligencia en auto que antecede.

Así mismo ordenó oficiarle, a fin de que proceda a realizar lo propio con destino a la práctica de la misma.

Anexo copia del auto que reprograma diligencia.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realice las precisiones del caso.

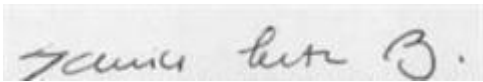
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb480719ecd0cbc90d28fc9f6e664dca03a4196a1a009f1a4a794f62913e27d**

Documento generado en 25/08/2022 07:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, con solicitud de expedir nuevo Despacho Comisorio. Así mismo, me permito informar que la parte interesada allegó denuncia por perdida, conforme se le requirió. Sírvese proveer.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario.

Veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	ELDA CECILIA HOYOS ENSUNCHO –CC. 34.963.289
DEMANDADO	MIGUEL ENRIQUE SOFÁN RAMOS –CC. 15.019.253
RADICADO	23001310300320140029300
ASUNTO	REQUIERE AL EJECUTANTE
AUTO No.	(#)

Visto el informe secretarial que precede y revisados los documentos de los cuales da cuenta, se observa que el apoderado de la ejecutante allegó la denuncia por pérdida requerida para la expedición de un nuevo despacho comisorio. Ver imagen.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MONTERIA
INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA**

DENUNCIA POR PERDIDA DE DOCUMENTOS U OBJETOS

En Montería, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) compareció al despacho de esta Inspección de Policía el señor GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.735.092 expedida en Cali, con el fin de formular denuncia por perdida de documentos u otros objetos.

Acto seguido la suscrita Inspectora recibe la respectiva denuncia por parte del interesado, previa lectura del artículo 272 del Código de Procedimiento Penal, en armonía de los artículos 435 del Código Penal, quien bajo la gravedad de juramento manifestó decir toda la verdad y nada más que la verdad en su denuncia, manifestando que se perdieron los siguientes objetos:

DESPACHO COMISORIO EXPEDIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, DONDE ACTUA COMO DEMANDANTE ELDA CECILIA HOYOS ENSUNCHO Y COMO DEMANDADO MIGUEL ENRIQUE SOFAN RAMOS.


LIGIA SUSANA BULA MUÑOZ
Inspectora Primera de Policía


EL (LA) DECLARANTE

Igualmente, verificado el expediente digitalizado, encuentra el Despacho que, en fecha 31-mayo-2016, esta Agencia Judicial expidió el Despacho Comisorio No. 15-2016, por medio



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

del cual se comisionó al Inspector Primero Urbano de Policía de Montería para realizar el secuestro del inmueble distinguido con M.I. 140-66461. Ver imagen.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con M.I. 140-66461, fue puesta a disposición de esta Agencia Judicial (Anotación 14), por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, por terminación del proceso Radicado 23-001-31-03-004-2014-00137-00 que cursó en el mencionado Juzgado, en razón del embargo de remanente decretado dentro del presente proceso y que, el certificado de tradición que se encuentra en el expediente, data del 17-diciembre-2015, donde se observa vigente una hipoteca a favor de MIGUEL ENRIQUE SOFÁN RAMOS y un embargo ejecutivo con acción personal, a favor de LEVI DE JESÚS NEGRETE NEGRETE (Anotación 10).

Visto lo anterior, antes de resolver sobre la expedición de un nuevo Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro del mencionado inmueble (140-66461), se hace necesario requerir a la parte ejecutante, para que allegue al plenario certificado de tradición actualizado, con el fin de verificar los gravámenes y embargos vigentes que pesan sobre el bien; como así se resolverá.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro término de cinco (5) días, allegue certificado de tradición actualizado, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-66461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del señor MIGUEL ENRIQUE SOFÁN RAMOS –CC. 15.019.253, conforme a las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a1278d98ce0476c24e01577a03ed33f794b729d66f55faa1b20640b791e591**

Documento generado en 25/08/2022 07:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Montería, allegó respuesta. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RADICADO N° 2017-00130

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Montería, informa que:

COMUNICANDO ACOGER SOLICITUD EMBARGO REMANENTE PROCESO EJECUTIVO 2017-00167 (SU RADICADO 2017-00130)

Juzgado 02 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/06/2022 3:05 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra SIMNS LTDA RADICADO 23 001 31 03 002 2017 00167 00 (su radicado 23 001 31 03 003 2017 00130 00)

Comuníquese que este juzgado incorporó al proceso de la referencia "DECRETAR el remanente sobre los bienes embargados, y/o sobre los bienes que se llegaren a desembargar, solicitado dentro del proceso EJECUTIVO.

RADICADO: 23-001-31-033-002-2017-00167-00 DEMANDANTE(S): BANCOLOMBIA, DEMANDADO(S): SIMNS LTDA NIT 900.176.741-1, cursado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, comunicado mediante oficio N.º 1429 del 13 DE DICIEMBRE DE 2021, para su proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA CONTRA SIMNS LTDA Y LUIS RODRIGUEZ HERNÁNDEZ RAD. 23 001 31 03 003 2017 00130 00.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realice las precisiones del caso.

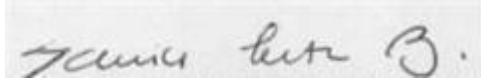
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta adosada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Montería, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5502ef4b65cb0fd85112d1b116542710d970a1e03f931988c29b8047c17a9498**

Documento generado en 25/08/2022 07:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Montería, allegó respuesta. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RADICADO N° 2018-00072

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Montería, informa que:

COMUNICACION NO ACOGER SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE PROCESO EJECUTIVO 2019-00241 (SU RADICADO 2018-00072)

Juzgado 02 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/06/2022 3:21 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO

Montería

Por medio del presente, me permito comunicar que este despacho judicial NO ACOGE la solicitud de embargo de remanente dirigida al proceso ejecutivo singular promovido por **NELLY FUENTES DE VEGA** contra **MARIA AMELIA VEGA PINEDA** radicado 23 001 31 03 002 2019 00241 00, con destino a su proceso ejecutivo radicado 2018-00072, obedece lo anterior a que dentro de dicho proceso existe un embargo de remanente anterior, por cuenta del proceso ejecutivo singular promovido por promovido por **HERNANDO BERROCAL BUELVAS CC No. 10.778.009**, contra **MARIA AMELIA VEGA PINEDA (C.C. N° 34.979.942)** RAD. 23-001-4003-003-2019-00374-00 cursante en el **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA.**

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta dada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Montería, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47097ff1508ac131d475b6cec9fe201df5822ec77b8efce2892b5381d88046b**
Documento generado en 25/08/2022 07:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ANGULO FRANCO C.C N° 8.702.265
DEMANDADOS	MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C N° 34.979.942
RADICADO	230013103003 2020-00056-00.
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(009 TERCER TRIMESTRE)

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 27 de abril de 2022, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C N° 34.979.942Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE JUAN CARLOS ANGULO FRANCO C.C N° 8.702.265

V/r. Agencias en Derecho.....\$ 15.633.074,8

\$ 15.633.074,8

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte ejecutada **MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C N° 34.979.942Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE JUAN CARLOS ANGULO FRANCO C.C N° 8.702.265.....\$ 15.633.074,8**

SON: QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ANGULO FRANCO C.C N° 8.702.265
DEMANDADOS	MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C N° 34.979.942
RADICADO	230013103003 2020-00056-00.
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(009 TERCER TRIMESTRE)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eab3a297d13a0258cda7ade7e97ccbe3c3a2d982db8d50416d111876e041cd1**

Documento generado en 25/08/2022 07:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA -CC. 25.785.113
DEMANDADOS	MARCO AURELIO PATIÑO LÓPEZ -CC. 1.067.953.690 y -MARÍA BIBIANA LÓPEZ PEÑATE -CC. 34.978.531
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00037 00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(10 TERCER TRIMESTRE)

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 21 de junio de 2022, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA MARCO AURELIO PATIÑO LÓPEZ -CC. 1.067.953.690 y -MARÍA BIBIANA LÓPEZ PEÑATE -CC. 34.978.531 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA -CC. 25.785.113

V/r. Agencias en Derecho.....\$ 6.625.645,65

\$ 6.625.645,65

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte **EJECUTADA MARCO AURELIO PATIÑO LÓPEZ -CC. 1.067.953.690 y -MARÍA BIBIANA LÓPEZ PEÑATE -CC. 34.978.531 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA -CC. 25.785.113.....\$ 6.625.645,65**

SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA -CC. 25.785.113
DEMANDADOS	MARCO AURELIO PATIÑO LÓPEZ -CC. 1.067.953.690 y -MARÍA BIBIANA LÓPEZ PEÑATE -CC. 34.978.531
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00037 00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(10 TERCER TRIMESTRE)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f0cc856f36df6d4f2a182902050cf9a537fd68a8d37e400c80609bd589d423**

Documento generado en 25/08/2022 07:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, con solicitud de nulidad y otros memoriales. Provea.

El Secretario,

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería veinticinco (25) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARNATIA REAL
DEMANDANTE	JOSÉ LUIS BERÁSTEGUI VELLOJÍN C.C 6.889.282
DEMANDADO	IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845
RADICADO	23001310300320220002000
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD
NUMERO	001 TERCER TRIMESTRE

Conforme con la nota secretarial que antecede, se verificó que la parte ejecutada allegó la presente **solicitud de nulidad del auto calendado 28 de junio de 2022**, el cual fijó fecha para audiencia inicial, así:

5/7/22, 11:36

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

SOLICITUD DE NULIDAD E ILEGALIDAD AUTO DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2022- RADICADO:
2300131030032022-00020

Juan Carlos Burgos <pypasesorias@hotmail.com>

Mar 5/07/2022 11:30 AM

Para:

- Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- JUAN CARLOS BERAESTEGUI PACHECO <jucabepa@hotmail.com>

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA

Aplicación sistema procesal oral.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE LUIS BERAESTEGUI VELLOJIN

DEMANDADO: IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO

RADICADO: 2300131030032022-00020

ASUNTO: NULIDAD E ILEGALIDAD DEL AUTO FECHADO 28 DE JUNIO DEL 2022, EN LO QUE TIENE QUE VER CON PROGRAMAR FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL C.G.P.

Por medio del presente de la manera más respetuosa me permito adjuntar solicitud de nulidad e ilegalidad, para su respectivo tramite.

ARGUMENTOS PARA SUSTENTAR LA NULIDAD

PRIMERO: En fecha 09 de junio del 2022, radique incidente de nulidad con el objeto de que el honorable despacho decretara la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del mandamiento de pago por indebida notificación y escrito de excepciones de mérito.

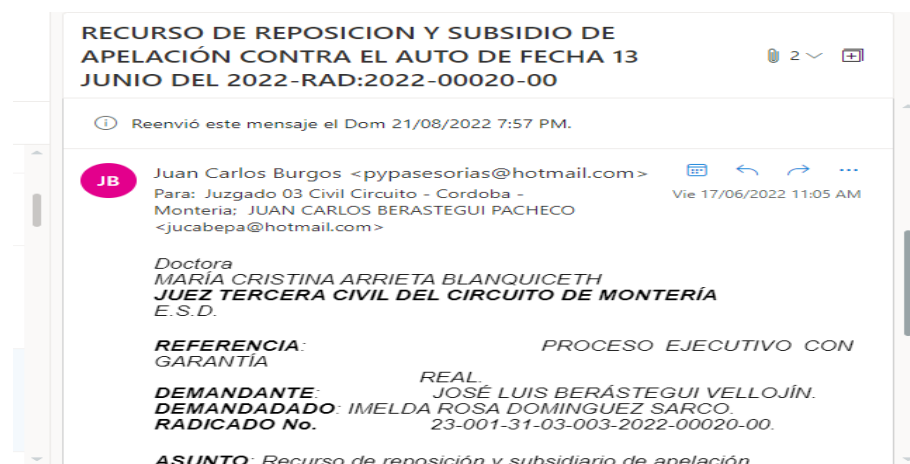
SEGUNDO: En fecha 13 de junio de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, a través de auto, decidió en su numeral "PRIMERO: Declarar impróspera la nulidad por indebida notificación formulada por el apoderado judicial de la demandada IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia".

TERCERO: Posteriormente, estando dentro de la oportunidad de ley en fecha 17 de junio del 2022, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 13 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, en donde decidió negar la nulidad por indebida notificación realizada a mi prohijada y hasta la fecha el juzgado no ha hecho pronunciamiento alguno del recurso.

CUARTO: Subsiguientemente, por medio de providencia fechada 28 de junio del 2022, el despacho fija fecha para audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem y subsiguientes, la cual fue fijada para el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana

Se denota que el despacho dentro del auto aquí señalado, erro en fijar fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. sin resolver el Recurso de

DEL RECURSO PRESENTADO Y PRESUNTAMENTE OMITIDO POR EL DESPACHO



Adicionalmente, se verificó la presentación de un recurso el día viernes 17 de junio de 2022, a las 11:05 de la mañana, habiendo dado el recurrente, el respectivo traslado a la contraparte (Conforme a la ley 2213 de 2022), el cual, además; fue oportuno; verificándose que este nunca fue desatado por el despacho, cercenando además; la posibilidad de acceder a la segunda instancia, debido a que dentro del pluritado recurso, se solicita la reposición del auto que negó la nulidad calendado 13 de junio de 2022, por medio del cual se decretó la nulidad, y en subsidio solicitó se concediera la apelación-.

CAUSAL DE NULIDAD

En este caso, no se indicó de forma expresa una causal de nulidad en específica, sino la superior y general del debido proceso constitucional, no es menos cierto que, una de las características de los procesos es que sean públicas sus actuaciones, y que cada actuación o etapa esté descrita en la ley, garantizando el juzgador, el agotamiento de cada etapa procesal.

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente

concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

CASO CONCRETO

Al descender al plenario, el despacho pudo verificar que tal como lo señala el solicitante de la nulidad, son dos situaciones las acaecidas:

1. No estudiar ni dar trámite al recurso de reposición
2. Pretermite íntegramente la segunda instancia, no garantizando el acceso a ella, al omitir pronunciamiento sobre el recurso presentado.

Por lo anterior, y bajo las causales legales, se identificó, que la segunda situación encuadra en la causal 2 del artículo 133 CGP, así:

“2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia”.

Corolario de lo anterior, y al identificarse de forma diáfana, que existen solicitudes y etapas por surtir, y que no se debió fijar fecha para audiencia, hasta que no estuviera ejecutoriado el auto que no decretó la nulidad, razón por la que se accederá a la nulidad alegada, como se dirá en la parte resolutive, para garantizar además; el principio de doble instancia.

Así mismo, de conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verifica que mediante correo electrónico adjuntado el día 17 de junio 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. JUAN CARLOS BERAESTEGUI PACHECO, allega memorial

solicitando <Nombramiento de auxiliar de justicia perito, secuestre o evaluador para la correspondiente diligencia sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 140-9399 que está ubicado>, lo cual se puede avizorar en las siguientes imágenes.

JUAN CARLOS BERAESTEGUI PACHECO <jucabepa@hotmail.com>       
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria Vie 17/06/2022 9:39 AM

 NOMBAMIENTO DE AUXILI...
435 KB

DESPACHO JUDICIAL	
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	
CORREO ELECTRONICO	j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
DEMANDANTE	JOSE LUIS BERAESTEGUI VELLOJIN, persona mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.889.282
DEMANDADO	IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO , igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.563.845
RADICADO	23001-3103-003-2022-000020-00
ASUNTO	NOMBAMIENTO DE AUXILIAR DE JUSTICIA

Enviado desde
Correo para
Windows

SEÑOR(a)
JUEZ JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CORDOBA
E.S.D.

DESPACHO JUDICIAL	
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	
CORREO ELECTRONICO	j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
DEMANDANTE	JOSE LUIS BERAESTEGUI VELLOJIN, persona mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.889.282
DEMANDADO	IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO , igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.563.845
RADICADO	23001-3103-003-2022-000020-00
ASUNTO	NOMBAMIENTO DE AUXILIAR DE JUSTICIA

Cordial saludo,

JUAN CARLOS BERAESTEGUI PACHECO, mayor de edad, vecino, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante solicito a su despacho lo siguiente.

1. Nombramiento de auxiliar de justicia perito, secuestre o evaluador para la correspondiente diligencia sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 140-9399 que esta ubicado:

- Calle 39 N° 3-01, inmueble comprendido por los siguientes linderos: Un lote de terreno urbano y la casa en el construida ubicado en la calle 39 numero 3-01 de la ciudad de monteria, departamento de Cordoba con una extension superficialia de OCHENTA METROS CUADRADOS (80 M2) comprendido entre los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** con predio de Manuel vega, hoy Latife Salleg de Jaller y mide por ese lado 5.10 metros; **POR EL ESTE:** con predio de Tomas Olascuaga y mide por ese lado 15.60 metro;**POR EL SUR:** con la calle 39 y mide por ese lado 5.10 metro; **Y POR EL OESTE:** con la carrera tercera (3ª) y mide por ese lado 15.60 metros predio identificado con folio de matricula inmobiliaria N° 140-9399 y referencia catastral numeros 01-01-00-00-0136-0010-0-00-00-0000.

De conformidad con el articulo 43 numeral 3 del Código General del Porceso, que establece lo siguiente: (...) << 3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten>>

Teniendo en cuenta lo anterior, se le solicitará al Dr. JUAN CARLOS BERAESTEGUI PACHECO que aclare el numeral primero contenido en su memorial, toda vez, que este

despacho no ha ordenado a través de auto despacho comisorio, como se puede observar en el expediente digital.

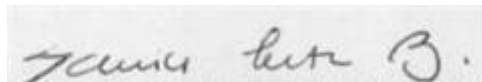
Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del auto calendado 28 de junio de 2022, el cual fijó fecha para audiencia inicial, y una vez en firme este auto, vuelva a despacho para proveer sobre el recurso de reposición recibido el día 17 de junio de 2022, y en subsidio apelación.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del demandante, el Dr. JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, para que aclare el numeral primero de memorial presentado el 17 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b800bf1b4de575bb00e327a6f1b279db30de1758acdfa58757dcdf4a33b1d53**

Documento generado en 25/08/2022 01:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de Montería, allega respuesta. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RADICADO N° 2022-00118

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN de Montería, informa que:



1-12-272-555 – 347

CORREO ELECTRÓNICO

Montería, 18 de julio de 2022

Doctor (es)
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2°.
MONTERÍA-CÓRDOBA
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. (1): Respuesta su oficio No. 0738 de fecha 15 de junio de 2022

Proceso ejecutivo acción personal de BANCO DE BOGOTÁ, NIT: 860.002.964-4.
contra ROBERTO CARLOS YEPEZ MARTINEZ CC. 10.767.412 Rad. 23 001 31
03 003 2022 000118 00.

Ref. (2): PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO
CONTRIBUYENTE: YEPEZ MARTINEZ ROBERTO CARLOS
NIT 10767412

Cordial Saludo,

En respuesta a su oficio No. 0738 de fecha 15 de junio de 2022, de manera atenta le comunico que, revisado los sistemas de información tributaria, a la fecha el contribuyente YEPEZ MARTINEZ ROBERTO CARLOS con NIT 10767412, no presenta obligaciones fiscales pendientes de pago con esta Entidad.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante por tres (3) días, para que realicen las precisiones del caso.

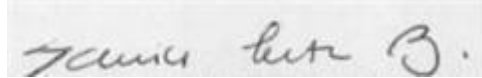
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta dada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de Montería, por el término de tres (3) días, para que realicen las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cace3a262ba9cd5d786407f3e8c64d9116b9dca828c9c7c9440a82d35f63b2**

Documento generado en 25/08/2022 07:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual allega respuesta del **BANCO DE BOGOTÁ**. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL NORTE LTDA NIT 9010960191 CONTRA BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S NIT 9011322549

RADICADO: 23001310300320220015000

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **BANCO DE BOGOTÁ** informa que:

Secretario

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería

Oficio No: 0837 Radicado No: 23001310300320220015000

Proceso judicial instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL NORTE. LTDA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
9011322549	BIOMEDICAL CORPORATION SAS	23001310300320220015000	AH 0315020370 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento del interesado.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento del interesado la respuesta adosada por banco de Bogotá, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe230c9e25cbaa173f62c4fb3dffba2f1ed165e074b62a7afa35d3393b1b0e7**

Documento generado en 25/08/2022 01:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	-ALEJANDRA ESPITIA URREGO CC 1001668956 -MARIA OLGA URREGO MANCO CC 39313644 -GLADYS CARVAJAL URREGO CC 1045522504
DEMANDADOS	-SEGURO DEL ESTADO S.A NIT 8600095786 -MAURICIO JAVIER SOTO CANO CC 1017200209 -EDUARD CANO MUÑOZ CC 98556751 -INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LA LUZ S.A.S NIT 891000159-5
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00171 00
ASUNTO	AUTO INADMITE
PROVIDENCIA N°	(003 TERCER TRIMESTRE)

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la demanda de la referencia para decidir su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada LAURA DANIELA BOTERO OCAMPO—CC. 1152442230 y T.P N°287.522 del C.S. de la J., donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y tiene registrado el correo electrónico (consultoresjuridicos90@gmail.com) en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
442230	287522	VIGENTE	-	CONSULTORES JURIDICOS90@G...

Ahora bien, una vez revisado el libelo demandatorio, este Despacho Judicial vislumbra que se presentan las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento al numeral 2 del artículo 84 en concordancia con el numeral 2 del artículo 85 CGP - La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85- por cuanto no se adoso el certificado de cámara de comercio de la persona jurídica SEGURO DEL ESTADO S.A NIT 8600095786.
2. El poder otorgado por el demandante GLADYS CARVAJAL URREGO CC 1045522504 solo faculta para demandar frente los demandados SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 8600095786, MAURICIO JAVIER SOTO CANO CC 1017200209 e INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LA LUZ S.A.S NIT 891000159-5 exceptuando a EDUARD CANO MUÑOZ CC 98556751.
3. El poder otorgado por el demandante MARIA OLGA URREGO MANCO CC 39313644 solo faculta para demandar frente los demandados SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 8600095786, MAURICIO JAVIER SOTO CANO CC 1017200209 e INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LA LUZ S.A.S NIT 891000159-5 exceptuando a EDUARD CANO MUÑOZ CC 98556751.
4. El poder otorgado por la demandante ALEJANDRA ESPITIA URREGO CC 1001668956 a través del correo (espidiaurregoalejandra@gmail.com) no coincide con el indicado en el libelo demandatorio, que fue (espitiaurregoalejandra@gmail.com).
5. Se verificó que conforme al artículo 85 del CGP, no se acreditó la calidad del menor ERNESTO URREGO MANCO a efectos de demostrar el parentesco como hijo de la víctima.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

6. Por último, se verificó que conforme al artículo 85 del CGP, no se acreditó la calidad de la señora GLADYS CARVAJAL URREGO CC 1045522504 a efectos de demostrar el parentesco como HIJA de la víctima.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada LAURA DANIELA BOTERO OCAMPO CC. 1152442230 y T.P N°287.522 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, en demanda integrada. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LAURA DANIELA BOTERO OCAMPO , conforme al poder otorgado por los demandantes.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cef299e8e6358c23c1ea3775aaeab4effe7a1e770ed35908a5fa1261f76b6e**

Documento generado en 25/08/2022 01:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver conflicto de competencia radicado radicado bajo el N° **230014003002-2022-00434-01** suscitado entre el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**. Sírvasse proveer.

El secretario.
YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, Veinticinco (25) **de agosto** dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALVARO DAVID GRACIA PATERNINA, C.C. N' 78.710.801
DEMANDADO	SUCESORES DE LAZARO MARÍA PÉREZ U. HEREDEROS DETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	230014003002-2022-0434-01
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA y el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE MONTERÍA
ASUNTO	AUTO- RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA
AUTO N°	(001 TERCER TRIMESTRE)

ASUNTO.

Incumbe en esta oportunidad proveer en torno al conflicto negativo de competencia surgido entre el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA** y el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**. Para avocar el conocimiento del proceso verbal de pertenencia incoado por **ALVARO DAVID GRACIA PATERNINA, C.C. N' 78.710.801**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

ANTECEDENTES.

Por reparto del 23-03-2022 correspondió la demanda verbal de pertenencia del señor **ALVARO DAVID GRACIA PATERNINA, C.C. N' 78.710.801**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS** al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, quien mediante auto de fecha 25 de mayo de 2022, donde se declaró impedido para conocer del proceso invocando La causal que invoco consagrada en el numeral 2° del artículo 141 del C.G.P. que en su tenor literal establece:

*“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”
Subrayado del juzgado)*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Y en la misma providencia ordenó remitir el proceso al **Juzgado Segundo Municipal De Montería**, que seguía en orden numérico para avocar el conocimiento, previa aceptación de impedimento.

Por nuevo reparto del 01-06-2022. Le correspondió al **Juzgado Segundo Municipal De Montería**, quien a su vez por auto del 06-06-2022, se abstuvo de avocar conocimiento y en su lugar propuso el conflicto negativo de competencia.

Sustento su decisión, en que:

las causales de impedimento están establecidas en la ley procedimental Civil y son aquellos hechos o circunstancias que menguan la libertad decisoria del administrador de justicia, en cuanto o si inclinan su juicio a favor o en contra, no por la valoración del debate probatorio, si no por razones que lo conduzcan a quebrantar su imparcialidad.

La causal que invoco para declararme impedido, es la consagrada en el numeral 2° del artículo 141 del C.G.P. que en su tenor literal establece: "Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente." Subrayado del juzgado)

Como quiera que la causal es manifestada por el fallador, no necesita ser compartida o bilateral, sino que es suficiente que esté en el ánimo del juez, aun cuando no necesariamente en el apoderado judicial de la parte que lo haya solicitado. Las circunstancias anotadas, si bien no alterarían la decisión que en derecho se deba tomar, por prudencia e evitar alguna recusación que afecte el debido proceso, he considerado declararme impedido por haber conocido del mismo y haberme pronunciado en otra oportunidad profiriendo sentencia."

en el artículo 140 del Código General del Proceso, debe determinarse si la causal de impedimento formulada, tiene o no asidero, y por ende, si debe o no separarse del conocimiento del caso,

Este despacho para un mejor proveer, y comoquiera que la providencia no estaba soportada en los antecedentes (A que hace alusión el juez que declaró el impedimento), no siendo suficiente con declarar el impedimento, sino que, además; debía allegar al plenario el soporte y/o prueba de la providencia **donde dice que ya había conocido** para que, con fundamento en esta, **el juez que seguía en turno** (Segundo civil municipal de Montería), **pudiera valorar.**

En virtud de tal omisión (que no aparece clara en TYBA), se ordenó por auto del **03-08-2022 ORDENAR al Juez Primero Civil Municipal De Montería**, que remitiera con destino al proceso de la referencia todas las actuaciones que haya realizado dentro del proceso radicado bajo el N° **23001400300120190084600**, según el dicho **del Juez Primero Civil Municipal de Montería**, ese proceso se trata de un proceso de pertenencia con identidad de partes y objeto del litigio, que en el proceso nos encontramos calificando el conflicto de competencia y además que enviara el auto con el que se declaró impedido para conocer el proceso de pertenencia bajo el radicado N° **230014003002-2022- 0434-01**, e incorporarlo con destino al presente expediente, con el fin de poder emitir posteriormente la decisión que en derecho corresponda, para lo cual se le dió un término de tres (03) días.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Mediante oficio #832 del 04-08-2022 se le comunicó la decisión adoptada por el despacho en auto adiado 03-08-2022.

Por auto del 10-08-2022, **se le requirió por segunda vez** como quiera que no adosó lo que se le pidió, no solo se incumplió con una orden judicial, sino que, además; no está sustentando probatoriamente su causal de impedimento.

El expediente vino incompleto. Por lo anterior, el sustento de su decisión, se hizo, teniendo como fundamento los artículos 25 y 26 del CGP.

PROBLEMA JURIDICO

Girará en torno a establecer, cuál de los despachos judiciales referidos, es el competente para darle trámite a la demanda de pertenencia del señor **ALVARO DAVID GRACIA PATERNINA, C.C. N° 78.710.801.**

CONSIDERACIONES.

Esta sede judicial, a voces del inciso 1 del artículo 139 del CGP, es competente para dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA y el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE MONTERÍA**, por ser el superior funcional común de ambos despachos judiciales.

Como ya se tiene dicho, las reglas sobre competencia se hallan claramente definidas por el legislador. Ellas atañen a la noción constitucional del debido proceso y por ende constituyen garantía del derecho de defensa de las partes. Son, por lo mismo, de estricto contenido objetivo y específico, de donde surge la imposibilidad de recurrir a criterios analógicos para otorgarla a determinados jueces frente a asuntos para los cuales la ley no la ha previsto.

En efecto, según el numeral 2 del artículo 141 de CGP así lo determina la referida norma:

“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente

Le incumbe al que propone el impedimento la carga de **demostrar la causal invocada**, ya que se trata de un proceso de pertenencia, el cual no hace transito a cosa juzgada en principio, **y frente a ciertos presupuestos de orden factico y/o probatorio**. Sin que aquí se hubiera podido verificar lo expuesto.

Este despacho no pudo establecer de forma diáfana, el sustento probatorio con el que el Juez Primero Civil Municipal de Montería, estaba impedido para avocar el conocimiento de la presente demanda, asumiendo una actitud pasiva al no allegar el expediente digital completo y conforme a los protocolos señalados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto, acorde con lo atrás dilucidado quien estaba llamado a conocer del proceso de marras, es el Juez Primero Civil Municipal e Montería, **quien ni probó lo esbozado en la motivación de su decisión, ni allegó lo solicitado por este despacho judicial.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, de acuerdo a lo dicho en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR con base en lo antes expuesto, que la competencia para tramitar y decidir este asunto, radica en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, a donde debe remitirse el presente expediente con el fin de que allí se emita la decisión que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Oficiése por secretaria, a los dos (2) juzgados aquí involucrados **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, y **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, poniendo en su conocimiento la presente determinación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c5436f0d73405b9e3cb87b3e0d1e5f1b125ac77c3d56694a36991ea0fee860**
Documento generado en 25/08/2022 01:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>